706935
18 MAR 2016

NOTARIA PÚBLICA QUINTA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

ESCRITURA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JHOCAR S. A.

OTORGADO POR LAS SEÑORAS MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VELEZ; Y, PUBLIA MERCEDES MACAY INTRIAGO

CUANTÍA: INDETERMINADA

AUTORIZADA POR LA NOTARIA PÚBLICA QUINTA DEL CANTÓN PORTOVIEJO
AB. EDITH OTILIA MOREIRA HIDROVO

REGISTRO:

2015	13	01	05	P05279

Copia: TERCERA

Portoviejo, octubre 1 de 2015

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO – MANABI

2015	13	01	05	P05279

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JHOCAR S. A. OTORGADO POR LAS SEÑORAS MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VELEZ; Y, PUBLIA MERCEDES MACAY INTRIAGO.-

CUANTÍA: $800,00

En Portoviejo, Capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy jueves uno de octubre de dos mil quince, ante mí, Abogada Edith Otilia Moreira Hidrovo, Notaria Pública Quinta del Cantón Portoviejo, comparecen las señoras **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VELEZ; Y, PUBLIA MERCEDES MACAY INTRIAGO,** de estado civil casada y viuda, respectivamente; las comparecientes mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana todas, domiciliadas en esta Ciudad de Portoviejo; y, sin prohibiciones para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos, idóneos, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento.- Bien enterados de la naturaleza, resultados y efectos de esta escritura que proceden a otorgar libres y voluntariamente, sin fuerza ni coacción alguna, me presentaron para que sea elevada a escritura pública, la minuta que copiada textualmente dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **JHOCAR S.A.,** que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa

constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **JHOCAR S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **uno) MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VELEZ**, por sus propios derechos, casada, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Portoviejo. **dos) PUBLIA MERCEDES MACAY INTRIAGO**, por sus propios derechos, viuda, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Portoviejo. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **JHOCAR S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior, previa resolución de la Junta General. **ARTICULO TRES. - PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo

Ab. Edith Moreira Hidrovo NOTARIA PÚBLICA QUINTA PORTOVIEJO - MANABI

el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto social lo siguiente: uno.- La importación de repuestos en general para maquinaria de automotrices livianos y pesados sean a gasolina o diésel; dos.- La venta de accesorios, partes, piezas y todo tipo de accesorios en general; tres.- La importación de motores automotrices en general conjuntamente con repuestos, piezas y accesorios para el ensamblaje nacional y maquinarias para la reconstrucción y mantenimiento de motores para toda clase de vehículos pesados y livianos sean a gasolina o diésel. La compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, a por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo

dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La Anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador

común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción

liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta o poder dirigida al Gerente General o poder general, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos, los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION:** A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la

Ab. Edith Moreira Hidrovo NOTARIA PÚBLICA QUINTA PORTOVIEJO MANABI

enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. **E)** La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas. **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden

del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción

Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO MANABI

a la Ley. **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por los accionistas presente en la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la

lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: uno) Nombrar , y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- dos) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- tres) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- cinco) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- seis) Resolver sobre la amortización de acciones.- siete) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- ocho) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- nueve) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley

Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI

y lo establecido en este estatuto, especialmente en los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de

cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, podrá ser accionista o no de la compañía y le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades, los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. **CUATRO.-** suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Podrá ser accionista o no de la compañía, además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-**

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI

Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; **DOS.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUATRO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con autorización de la Junta General de Accionistas; **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informa relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus

remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos, **ONCE.-** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.-** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **CATORCE.-** Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.-** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **DIEZ Y SEIS.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y **DIEZ Y SIETE.-** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto.

Ab. Edith Moreira Hidrovo NOTARIA PUBLICA QUINTA 115 PORTOVIEJO MANABI

Además, podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de

dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía **JHOCAR S.A.**, ha sido suscrito de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES	TOTAL

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	ACCIONES	
MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VELEZ	720	720	720
PUBLIA MERCEDES MACAY INTRIAGO	80	80	80
TOTAL.....	800	800	800

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Las señoras: **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VELEZ y PUBLIA MERCEDES MACAY INTRIAGO,** accionistas en la compañía **JHOCAR S.A.,** bajo la formalidad del **JURAMENTO DECLARAN** lo siguiente: **Uno.-** De acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Artículo ciento cuarenta y siete (147) de la Ley de Compañías, depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital social, es decir la cantidad de **Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica,** en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador una vez que la compañía tenga personería jurídica. **Dos.-** De acuerdo a lo que determina el Artículo ciento cincuenta (150) de la Ley de Compañías se ratifican en todo lo actuado en está escritura pública de constitución. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura la Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de

las cédulas de los accionistas fundadores. **TERCERA.** Se nombra como administradores en calidad de Gerente General a la señora **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VELZ**; y, en calidad de Presidente a la señora **PUBLIA MERCEDES MACAY INTRIAGO. CUARTA.- CUANTÍA.-** La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Abogada Margoree Zambrano Mejía, matrícula número trece guión dos mil catorce guión veintiséis. Foro de Abogados. Hasta aquí la minuta que se archiva; las comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta, la misma que elevan a escritura pública para que surtan los efectos declarados en ella. Leída esta escritura por mí, la Notaria, a las otorgantes, de principio a fin en alta y clara voz, éstas la aceptan y ratificándose en todo lo expuesto, firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria, que da fe.-

Ab. Edith Moreira Hidrovo NOTARIA PÚBLICA QUINTA N5 PORTOVIEJO MANABÍ

María Del Carmen Martínez Vélez
C. C. # 130532569-6

Ab Edith Moreira Hidrovo
N5 NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABÍ

Publia Mercedes Macay Intriago
C. C. # 1302[illegible]-6

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, que reposa en el Archivo de Instrumentos Públicos de la Notaria Quinta de este Cantón, a mi cargo, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sello y firmo en Portoviejo, el mismo día y fecha de su protocolización.-

Ab Edith Moreira Hidrovo
N5 NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABÍ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: PORTOVIEJO

Ab. Edith Moreira Hidrovo NOTARÍA PÚBLICA QUINTA PORTOVIEJO MANABÍ

FECHA DE RESERVACIÓN: 29/09/2015 11:24 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7710812
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1309457800 ZAMBRANO MEJIA MARGOREE ANNABELL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **JHOCAR S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G45	COMERCIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4540.01	VENTA DE MOTOCICLETAS, INCLUSO CICLOMOTORES (VELOMOTORES), TRICIMOTOS.
OPERACION PRINCIPAL	G4540.02	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS (INCLUSO POR COMISIONISTAS Y COMPAÑÍAS DE VENTA POR CORREO).
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **29/10/2015 11:24 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

30/09/2015 1.33 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/03/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7726663

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1305394684 SOLORZANO GILER FABRICIO EDGARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **JHOCAR S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G45	COMERCIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4540.01	VENTA DE MOTOCICLETAS, INCLUSO CICLOMOTORES (VELOMOTORES), TRICIMOTOS.
OPERACION PRINCIPAL	G4540.02	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS (INCLUSO POR COMISIONISTAS Y COMPAÑÍAS DE VENTA POR CORREO).
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **28/04/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA

SECRETARIO GENERAL

16/03/2016 9.20 AM

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:**
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Manabí	CANTÓN: Portoviejo.	CIUDAD: Portoviejo.
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: Pedro Gual	NÚMERO: -	INTERSECCIÓN/MANZANA: García Moreno.
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2634190	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: mari2006@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR:	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

M° Carmen Martínez

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Registro Mercantil del Cantón Portoviejo

TRÁMITE NÚMERO: 666
5099225RLFOCLL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:** CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	325
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/03/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	41
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA /PORTOVIEJO /01/10/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	JHOCAR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

3. **DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2016

Ab. Adolfo Izquierdo V.

BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CÓRDOVA. EDIF. BANCO LA